

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCAVeinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado: 25 489 40 89 001- 2020 - 00016 00

Verificado el informe que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G. del P., y vencido como se encuentra el término de traslado para que el curador ad-litem contestara la demanda, **se SEÑALA el día DOCE de OCTUBRE de 2021**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d4ddb24bf1956cc446acc4d27d64d0c15a5a37f2fcdd61915f13dc280e83d**

Documento generado en 27/09/2021 12:03:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**